

Chinchón: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 0,50 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

San Lorenzo del Escorial: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 0,60 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Navalcarnero: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 2,50 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

Torrelaguna: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 4 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

San Martín de Valdeiglesias: Sobre las cinco mil pesetas que excedan de las tres mil pesetas primeras que se obtengan de premio al aplicar el antedicho porcentaje del 2,75 por 100, descontará la Corporación el 40 por 100; sobre las cinco mil pesetas siguientes, descontará el 20 por 100, y sobre el siguiente exceso, el 10 por 100.

La demarcación es coincidente con el correspondiente distrito de igual denominación de la capital y con el respectivo partido judicial.

Tercera. Las características de cada Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Al concurso podrán concurrir:

a) Los funcionarios provinciales que pertenecen a la plantilla del Cuerpo Técnico-Administrativo o Auxiliares de esta Corporación, varones, mayores de veintitrés años a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, estén en activo y en posesión de sus respectivos empleos con anterioridad a 8 de julio de 1943 y del certificado de aptitud.

b) Los funcionarios de Hacienda, actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios que estén en posesión del certificado de aptitud con arreglo al Decreto de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

c) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación podrá proveer estas plazas entre tales peticionarios en el caso de no concurrir funcionarios a los que se refieren los apartados anteriores, condicionado su nombramiento a la previa obtención de certificado de aptitud exigidos a los del apartado a).

Dentro de cada grupo se reservará el porcentaje de plazas señaladas en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Quinta. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con pólizas del Estado de 1,50 pesetas, más un sello provincial de 0,75 pesetas:

a) Si están comprendidos en el apartado a) de la condición cuarta de este concurso, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, y el certificado de aptitud.

b) Los que pertenezcan al grupo b) de la referida base cuarta, certificación de la Tesorería acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán la hoja de servicio sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que preste sus servicios.

c) Si aspiran a ocupar plazas de las comprendidas en el grupo c) de la mencionada base cuarta, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Servicio de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justificativos de alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes, en sus instancias, indicarán su preferencia a una Zona determinada y seguidamente relacionarán aquellas otras que les interesen por orden de prelación, a los efectos de falta de posibles solicitantes dentro de los respectivos turnos.

Sexta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Diputación, si se trata de funcionarios de Hacienda, interesará de la respectiva Delegación o del Centro donde el solicitante esté adscrito, la hoja de servicio y el informe a que hace referencia el apartado e) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación; todo lo cual deberá quedar cumplimentado en término de cinco días.

Toda la documentación presentada pasará a estudio de la Junta de Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso dentro del mes siguiente a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

Séptima. Sin perjuicio de las preferencias otorgadas por disposiciones de Gobierno en este concurso, se observarán las siguientes:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y, especialmente, para las Zonas de la capital y Alcalá de Henares, que sean, como mínimo, Jefes de Negociado; haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a satisfacción, aquilatándose las condiciones morales y las aptitudes del aspirante, a cuyo fin podrán recabarse los informes pertinentes.

b) Entre funcionarios de Hacienda se observará rigurosamente lo establecida en las normas de la Orden de 2 de marzo de 1943.

c) Entre los comprendidos en el apartado c) de la base cuarta, se resolverá discrecionalmente, en virtud de lo dispuesto en el caso k) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al servicio de algún cargo dependiente de la Corporación Provincial de cualquier orden sin nota o informe desfavorable.

Octava. Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento de esta Corporación.

Los Recaudadores que resulten nombrados en virtud del presente concurso lo serán por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en el Reglamento de la Corporación, sin reconocerles el carácter de funcionarios provinciales y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos corresponden.

Si cesara la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores nombrados, en el plazo que

fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Será de aplicación a los funcionarios provinciales designados Recaudadores lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo, para el caso de cese por supresión del Servicio Recaudatorio a la Diputación.

Novena. La toma de posesión de los Recaudadores designados tendrá lugar en las fechas en que la Corporación se haga cargo de las respectivas Zonas. Con anterioridad a ésta constituirán la fianza correspondiente en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos de la Corporación, consistente en el 0,70 por 100 del cargo que en el año 1942 se formuló en la Zona respectiva para los funcionarios provinciales y de Hacienda, y del doble si no reúnen tal condición. Dichas fianzas serán rectificables por acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación en el caso previsto en el artículo 40 del Estatuto de Recaudación.

En lo que se refiere a los funcionarios de la Corporación será también admisible la garantía de una Compañía de Seguros en sustitución de dicha fianza, siempre que las condiciones en que tal garantía se constituya sea aceptable a juicio de la Corporación.

En todo caso serán aceptables las fianzas que tienen prestadas al Estado actualmente los Recaudadores no funcionarios y las de carácter individual, constituidas por los Recaudadores funcionarios de Hacienda, que serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones, en la forma que dispone el apartado segundo de la Orden de 15 de abril de 1943, si bien será condición expresa que las referidas fianzas se constituyan en la Caja de la Corporación, o a disposición de ésta en la Caja General de Depósitos.

Décima. Todos los gastos de personal, auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y en general, cuantos tengan su origen en necesidades de la función recaudatoria, excepto los premios y remuneraciones extraordinarias que voluntariamente crea conveniente el Recaudador en favor de su personal y que se satisfaga según se indica en el párrafo siguiente, será de cuenta de la Corporación, dentro de los límites que en la base segunda se señala, si bien para el año 1944 se entenderán reducidos al 50 por 100.

Las cantidades asignadas para gastos a cada una de las Zonas a que se refiere el párrafo anterior serán destinadas a la Recaudación en período de pago voluntario y a la ejecutiva que se realice posteriormente, una vez decretado el apremio de los correspondientes valores, percibiendo el Recaudador en este período ejecutivo el tanto por ciento que se determina como premio en la base segunda, a fin de compensarle del mayor gasto que se origine, y a su vez pueda el Recaudador compensar al personal a sus órdenes en la forma que estime conveniente, habida cuenta de la participación que éste haya podido tener en la aludida recaudación ejecutiva.

Sin embargo, la gestión cobratoria de todo descubierto que no haya sido realizado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de haber sido declarado incurso en apremio mediante el oportuno decreto, será confiada al personal adscrito a los Servicios Recaudatorios que acuerde la Corporación, quedando en este caso el tanto por ciento que le hubiere correspondido al Recaudador en Fondos provinciales para ser distribuido entre dicho personal en la forma que determine la propia Corporación, en razón a la intervención de los mismos en su realización. Y sin perjuicio de que transcurrido dicho plazo resuelva la Corporación la continuidad del procedimiento en vía ejecutiva a cargo del Recaudador, pero con pérdida del premio señalado, que quedará a favor de la Corporación.

La Diputación se reserva la facultad de rechazar los gastos que no sean es-

trictamente imputables al Servicio de Recaudación, exigiendo al Recaudador el reintegro de su importe, como también la parte de aquéllos que juzgue dispendiosos.

Décimoprimer. Los Recaudadores percibirán por el desempeño de su cargo el haber anual designado a cada Zona, de acuerdo con la categoría determinada para la misma en la clasificación que figura en la base segunda.

Al final de cada ejercicio económico la Diputación destinará una parte del premio líquido que le corresponda para gratificar a los Recaudadores y demás personal que participe en las labores recaudatorias a que se refiere este concurso, si fueren acreedores a ella a juicio de la Corporación, ateniéndose para su más justa distribución a la forma prevista por el Reglamento de Servicios Recaudatorios de la Corporación.

Décimosegunda. El nombramiento del personal auxiliar de cada Zona corresponderá a la Diputación, previa propuesta del respectivo Recaudador, observando, en su caso, los preceptos de la Orden de la Presidencia del Consejo de 5 de febrero último.

Décimotercera. Los Recaudadores vendrán obligados, si así conviniera a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios e Impuestos propios de la Diputación, y los de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de las que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del precedente párrafo de esta base, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en las que se efectuará el Servicio Recaudatorio de que se trate. Si la Corporación acordara convocar a concurso para la designación de los Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en esta base, se concederá derecho de preferencia a quienes a virtud de este concurso sean nombrados Recaudadores, como asimismo a los que en el futuro fueran designados en su sustitución.

Décimocuarta. En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas contenidas en estas bases al término de cada año natural, si bien previniendo la modificación al Recaudador, con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

A todos los efectos, la clasificación de categoría de las Zonas servirá de base, en cualquier momento, el cargo de valores asignado a cada una de ellas en el año 1942.

Décimoquinta. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación, a las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1943, al Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Presidente, firmado: Armando Muñoz Calero.—El Secretario general, firmado: Filiberto López y López.

(G.—3.442)

SERVICIOS RECAUDATORIOS

Impuesto de Consumos de Lujo

El próximo día 31 del actual termina el plazo de pago en período voluntario del segundo trimestre, por lo que se hace presente a los Gremios Unicos Fiscales de la provincia, que incurrirán en el recargo que determina el Estatuto de Recaudación, en su artículo 131, de 40 f 20 por 100, todos aquellos que no lo hayan satisfecho para el día 1.º de junio próximo.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Presidente, Armando Muñoz Calero.

(G.—3.443)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia, que habiendo sufrido extravío los boletines de baja en cartillas individuales de racionamiento de adultos (modelo núm. 12), correspondientes a la provincia de Guipúzcoa, y comprendidos entre los números 26.701 al 26.750, ambos inclusive, y las cartillas correspondientes al tercer período de la serie VA, de tercera categoría, números 216.608, 216.609, 220.798, 220.799, 220.800, 220.801, 221.368, 227.113, 227.153, 228.394, 228.395, 228.396, 239.050, 239.052, 239.849, 251.593, 287.757, 301.041, 301.042, 301.043, 301.044 y 301.045, quedan anuladas a todos los efectos.

Si alguna persona distinta de su titular pretendiese por el procedimiento indirecto causar alta con cualquiera de las cartillas citadas anteriormente, se procederá a incoar el oportuno expediente a las mismas, remitiendo a esta Jefatura Provincial el resultado y retirando automáticamente la cartilla presentada.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.841)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Conclusión del anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (191). Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura núm. 174, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925, vencimiento 1.º de octubre de 1938.
Serie A, números 21.028 y 29, 21.813 y 14, 21.818, 23.063 al 82, 23.676 al 85, 23.768 y 69, 30.674 al 77, 38.356, 59.035 y 36, 59.796, 60.375 y 76, 62.741 al 44, 70.957, 72.784 al 88, 108.323 y 24, 150.724 y 25, 160.600, 162.996 al 99, 163.001, 168.819, 187.635 al 41, 198.421.
Serie B, números 10.939 y 40, 31.680, 35.301, 39.992, 48.589 y 90.

Factura núm. 2, de Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión de 1925, vencimiento 1.º de enero de 1939.
Serie A, números 50.391 al 402, 56.192, 83.437, 172.511 al 16, 178.969 al 78, 190.848 y 49.
Serie B, números 8.787, 10.195 y 96, 18.730, 20.198 al 205, 21.662 y 63, 47.693, 48.848.
Serie C, números 1.294 y 95, 1.373.

Factura núm. 29, Intereses de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925, vencimiento 1.º de enero de 1939.
Serie A, números 171, 575 al 579, 18.367, 30.138 al 45, 42.743 al 46, 42.757 al 62, 43.002 al 06, 46.148 al 55, 51.263 y 64, 59.038 al 40, 89.051 al 60, 94.599 al 618, 94.639 al 48, 100.061 al 75, 103.471 al 73, 103.474, 108.051 al 64, 108.112 al 17, 112.327, 147.707 al 46, 147.836 al 45, 149.389 al 406, 163.201 al 210, 163.211 al 23, 163.253 al 57, 163.288 al 313, 163.319 al 26, 163.337 al 56, 163.537 al 46, 170.018, 170.541 al 43, 181.883 al 96, 181.897 al 900, 188.417 al 21, 198.199 al 202.
Serie B, números 8.351 al 53, 8.913 y 14, 11.640 y 41, 13.696, 14.113, 15.723, 18.456 al 59, 20.700 y 01, 21.961, 23.160, 27.357, 27.738, 28.181 al 86, 28.091, 29.351, 29.974, 32.094, 32.706 al 8, 32.711, 36.362, 39.808, 39.810, 43.508

y 9, 46.313 al 20, 46.4698 al 700, 49.685 al 87, 49.828 al 30.

Factura número 41, de la Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925, vencimiento de 1.º de enero de 1939.

Serie B, números 35.131 al 59, 35.950, 35.961, 35.973, 35.977, 35.990, 35.997, 36.009, 36.001, 36.019, 36.034 y 35, 36.040, 36.077 al 82, 36.092 y 93, 36.114 y 15, 36.118, 36.123, 36.132, 36.136, 36.145, 36.178 al 82, 36.184, 36.230, 36.255 al 56, 36.259, 36.291, 36.311 al 13, 36.538, 36.541 y 42, 36.568, 36.612, 13, 36.538, 36.541 y 42, 36.568, 36.612 al 14, 36.631 al 34, 36.676 y 77, 36.994, 36.923 al 29, 37.092, 37.295, 37.555 y 56, 38.186, 38.294, 38.296, 38.566, 38.792, 38.887 y 88, 38.894, 39.187 al 89, 39.197 al 97, 39.395 y 96, 39.408 al 409, 39.519, 39.5499, 39.677, 39.751, 39.753 y 54, 39.888, 3.920, 39.924 y 25, 39.986 al 90, 40.076, 40.078 y 79, 40.173 y 74, 40.212 al 15, 40.221, 40.348 al 49, 40.504, 40.508, 40.586 y 87, 40.951 al 55, 41.012, 41.488, 41.606 al 10, 41.814 al 17, 42.929, 42.975, 43.539 y 0, 43.629, 43.654, 43.684, 43.975 y 76, 44.279, 44.292, 44.389, 44.592, al 94, 44.697, al 702, 44.883, 44.886 y 87, 44.901 al 902, 45.042 al 47, 45.128, 45.152, 45.288 y 89, 45.666 al 70, 45.673, 45.726, 45.827, 45.861, 45.930 al 33, 45.943 al 45, 45.969, 46.026 al 27, 46.078 y 79, 46.082, 46.084 y 85, 46.106 al 107, 46.184 y 85, 46.195 y 96, 46.226, 46.228, 46.328, 46.331, 46.455, 46.496 y 97, 46.573 al 75, 46.601, 46.833 y 84, 46.981 y 82, 47.366 al 69, 47.612, 2.99MD 57397, 6.4 r3 4964 7ya6y.nnn 47.625, 47.892, 48.130, 48.229 al 35, 48.237, 48.239 y 40, 48.333, 48.405, 48.411, 48.611 al 14, 48.765, 48.931, 48.957, 48.053.

Factura número 47, de la Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925, vencimiento 1.º de enero de 1939.

Serie B, números 35.514, 35.593 al 95, 35.603 al 605, 35.615, 35.634, 35.698, 35.807, 35.824 al 26, 35.840, 35.881 al 84, 35.933, 36.103, 36.198, 36.248, 36.302 al 303, 36.495, 36.619, 36.047, 36.665, 36.777, 36.932, 37.433, 37.544, 39.027, 40.232, 41.465, 42.773 al 75, 43.537 y 38, 43.952, 44.040, 44.468, 44.581, 44.981, 44.987 y 88, 45.073, 5.727 al 31, 5.735 y 36, 45.829, 45.887, 45.896, 45.979, 45.981 al 84, 46.290, 46.426, 46.742 y 43, 48.471 al 73.

Serie C, números 831, 1.814 y 15, 2.597, 4.248, 5.253.

Factura número 10 del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1936.

Números 17.646 al 50.

Factura número 36, del Patronato Nacional del Turismo, emisión 1929, al 5 por 100, vencimiento 1.º de enero de 1938.

Números 728 al 30, 13.821 al 25, 18.596, 49.685.

Factura número 20, del Patronato Nacional del Turismo, amortizable al 5 por 100, emisión 15 de enero de 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938.

Números 34.091 al 140, 34.171 al 80, 34.191 al 200, 34.221 al 80, 34.291 al 300, 34.401 al 20, 34.431 al 10, 34.451 al 70, 34.481 al 500, 35.011 al 30, 35.041 al 60, 35.081 al 90, 35.301 al 450, 35.461 al 600, 36.101 al 30, 36.141 al 50, 36.161 al 80, 36.191 al 300, 36.311 al 400, 36.501 al 10, 36.521 al 40, 36.551 al 70, 36.581 al 600, 36.701 al 20, 36.731 al 50, 36.761 al 80, 36.791 al 870, 36.881 al 900, 37.001 al 50, 37.061 al 80, 37.091 al 120, 37.141 al 50, 37.171 al 300, 37.501 al 600, 37.701 al 10, 37.721 al 30, 37.741 al 60, 37.771 al 800, 37.921 al 80, 37.991 al 38, 120, 38.131 al 90, 38.201 al 60, 38.271 al 300, 38.701 al 20, 38.731 al 50, 38.761 al 800, 39.011 al 71.

Factura número 1, del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1938.

Serie números 9.379 al 83, 9.399 al 400.

Factura núm. 133, Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, intereses de la Deuda amortizable al 6 por 100, con impuesto, emisión 1932, vencimiento 1.º de marzo de 1937.

Serie A, números 6.010 al 159.
Serie B, números 630 al 47.
Serie C, números 143 al 45.

Factura número 220, Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, intereses de la Deuda amortizable al 6 por 100, con impuesto, emisión 1932, vencimiento 1.º de junio de 1937.

Serie A, números 6.010 al 159.
Serie B, números 630 al 47.
Serie C, números 143 al 45.

Factura número 333, Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, intereses del Plan Nacional de Cultura, emisión de 1932, vencimiento 1.º de septiembre de 1937.

Serie A, números 6.010 al 159.
Serie B, números 630 al 47.
Serie C, números 143 al 45.

Factura número 1, Plan Nacional de Cultura amortizable al 6 por 100, con impuesto, emisión 1932, vencimiento 1.º de diciembre de 1937.

Serie A, números 6.010 al 159.
Serie C, números 143 al 45.

Factura número 119, Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, de la Deuda amortizable al 6 por 100, con impuesto, emisión 1932, vencimiento 1.º de marzo de 1938.

Serie A, números 6.010 al 59.
Serie B, números 530 al 37.
Serie C, números 143 al 45.

Factura número 1, del Plan Nacional de Cultura, amortizable al 6 por 100, con impuesto, emisión 1932, vencimiento 1.º de junio de 1938.

Serie A, números 6.010 159.
Serie B, números 630 al 47.
Serie C, números 143 al 45.

(G.—176)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

En el expediente de clasificación de la Fundación instituída en esta capital por don Mariano Lanuza Fernández, denominada Fundación «Mariano Lanuza», y en cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se concede audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Corporación (Amor de Dios, 6), todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Secretario (firmado). V.º B.º: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—1.838) (I.—3.441)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

Término municipal de Zarzalejo

Relación de tipos unitarios definitivos imponibles a la Riqueza Rústica catastrada de dicho término, aprobados por este

Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local; Zona.—Tipo unitario.

Regadío eventual, cereal y patatas.—Primera, segunda, tercera; 17, 18, 19.—514,00, 447,00, 380,00.

Secano, viña.—Primera, segunda, tercera; 14, 15, 17.—225,00, 191,00, 136,00.

S. Prado natural, monte alto y fresnos.—Segunda, tercera.—9, 11.—226,00, 156,00.

S. Prado natural y fresnos sueltos.—Segunda, tercera; 10, 12.—186,00, 126,00.

S. Prado natural.—Primera, segunda, tercera; 8, 11, 12.—266,00, 156,00, 126,00.

Secano, cereal.—Primera, segunda, tercera.—6, 7, 14.—129,00, 99,00, 23,00.

Secano, monte bajo.—Primera, segunda, tercera; 5, 8, 11.—57,00, 45,00, 32,00.

Secano, erial a pastos.—Primera, segunda, tercera; 3, 7, 10.—28,00, 16,00, 7,00.

Contra estos tipos pueden recurrir en plazo de quince días ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes y entidades interesadas.

Madrid, a 23 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Daniel Maqueda.

(G. C.—1.840)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VILLAMANTA

El día 8 de junio próximo venidero, y hora de las once, bajo la presidencia de esta Alcaldía, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento del sobrante de pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal de estos Propios, denominada Navatoconosa, que dará principio el día 1 de julio y terminará el 30 de septiembre del año actual, por el precio de ochocientas pesetas.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de la carta de pago justificativa de haber ingresado el 5 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamanta, 22 de mayo de 1944.—El Alcalde accidental, Miguel Vecino.

(G. C.—1.857) (O.—6.170)

GETAFE

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1945, se cita por el presente a los mismos para que concurran a este Casa Consistorial, por sí o persona en su nombre que les represente, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos se celebrarán los días 28 del corriente y 11 y 18 del próximo mes de junio, respectivamente.

Relación de mozos que se citan

Ascensión Benavente Benavente, hijo de Enrique y Agueda.

Manuel Benavente González, hijo de Alfonso y de Tomasa.

Julián Caramanzana Carranza, hijo de María Dolores.

José Checa Martínez, hijo de José y Elicia.

Victor Jurado Muñoz, hijo de Victor y María.

Emilio Lafuente Rodríguez, hijo de Ramón y Leonor.

Justo Liras Rincón, hijo de Gaspar y María.

Jorge Lobo García, hijo de Emilio y Sinforosa.

Rufino Lope Rávoso, hijo de Rufino y Felisa.

José Marín Inarejo, hijo de Francisco y Josefa.

Juan José Mariscal Expósito, hijo de Francisco e Isabel.

Valentín Móstoles del Río, hijo de Anastasio y Hermenegilda.

Juan Núñez Moreno, hijo de Julia.

Valentín Pastor Errey, hijo de Eleuterio y Basilia.

Santiago Rojas Chao, hijo de Mariana y Angela.

Rafael Serna Peinado, hijo de Adolfo y Remedios.

Justo Vara Cifuentes, hijo de Hermenegildo y Marcela.

Emiliano Vara Rodríguez, hijo de Andrés y Antonia.

Ricardo Villarejo Díaz, hijo de Ricardo y Julia.

Getafe, 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, Juan Vergara.

(G. C.—1.855) (X.—6.880)

NAVALCARNERO

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1945, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 28 del corriente y 11 y 18 del próximo mes de junio, fechas en que tendrá lugar la rectificación, rectificación definitiva y declaración de soldados, bajo apercibimiento que si no lo efectuasen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos

Francisco Soro Vila, hijo de Herminia; Fernando Paredes García Ludeña, hijo de Fermín y Teresa; Esteban Jordán Lucas, hijo de Florentino y Bárbara, y Dionisio Fernández Navarro, hijo de Angel y Victorina.

Navalcarnero, 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—1.856) (X.—5.879)

CHAMARTIN DE LA ROSA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1944

MES DE MARZO

(Conclusión.)

440. Volver el expediente seguido a dos Inspectores de Arbitrios a informe del Concejal instructor, y que se aforen el sebo igual que se aforan las reses.

441. Volver el expediente incoado sobre falta de asistencia médica, a informe del Juez instructor.

442. Conceder a don Honorato Domínguez autorización para cambio a su nombre y renovación de licencia de apertura de tienda de comestibles.

443. Conceder a don Eladio García Rodríguez renovación de licencia de bar.

444. Conceder a doña Agustina Arroyo Arroyo licencia de renovación de sepultura.

445. Conceder a don Ramón Vara Fernández licencia de traslado de restos en el Cementerio municipal.

446. Conceder a don Angel Carvajal licencia de renovación de sepultura.

447. Conceder a don Francisco Bernabé licencia de renovación de sepultura.

448. Conceder a don Julián Crespo Nuño licencia para traslado de restos.

449. Conceder a don Amparo Bauset Pau renovación de sepultura.

450. Declarar vecino de esta villa a don Fernando García Cermeño.

451. Aprobar la habilitación de un crédito de 20.000 pesetas para material del Servicio Eléctrico, previo informe de Intervención.

452. Aprobar el suplemento de crédito número 1 previa exposición al público en forma reglamentaria.

Sesión del día 31

453. Quedar enterados de los «Boletines Oficiales» y comunicaciones de la semana.

454. Quedar sobre la Mesa la certificación presentada por el Contratista de este Ayuntamiento don Félix Calonge.

455. Aprobar la certificación número 1 de don José Pacheco Riquelme, contratista de las obras del Matadero Municipal.

456. No autorizar la venta de cerveza y licoreas solicitada por don Agapito García Lorenzo, por acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

457. Admitir la baja presentada por don Evaristo Díaz, obrero de limpiezas de este Ayuntamiento.

458. Quedar enterados de oficio dirigido por la Alcaldía al Instituto Nacional de la Vivienda sobre construcción de «Viviendas Protegidas».

459. Quedar enterados de la concesión de licencia gratuita concedida a dos guardas nocturnos de este Ayuntamiento.

460. Remitir a la Secretaría el Presupuesto de las «Viviendas Protegidas», y que por la Intervención se confeccione el Presupuesto correspondiente, remitiendo ambos al Banco de Crédito Local.

461. Aprobar la certificación número 5, de pesetas 90.935,73, a favor de don Baldomero González Castro.

462. Aprobar la certificación número 3, de pesetas 28.636,32 a favor de don Baldomero González Castro, a cuenta de las obras de Calvo Sotelo al Arroyo Abroñigal.

463. Abonar a «Laboratorios Reunidos» 665 pesetas, importe de una batería de 180 amperes.

464. Quedar enterados del estado de fondos.

465. Quedar sobre la Mesa instancia de don Francisco Cuadrado, solicitando rescisión del contrato para alquiler de locales destinados a escuelas.

466. Conceder a «Sevilla Films» licencia para la construcción de dos edificios en la prolongación de Serrano.

467. Conceder a don Alvaro Ivisate licencia para construir un hotel de dos plantas en la calle de Arturo Soria, número 3.

468. Conceder a don Daniel Fernández licencia para ampliación de una finca.

469. Conceder a don Balbino Martín licencia para ampliar un piso en la finca sita en Dalmáu, número 3.

470. Conceder a don Alejandro Berrendero licencia para demolición y reconstrucción de una cubierta en San José, número 14.

471. Conceder a don Abel Aranda Colás licencia para construcción de una casa en Arturo Soria, número 15.

472. Conceder al «Banco de Construcción» licencia para construcción de dos chalets en la calle de J. Anselmo Clavé, números 6 y 8.

473. Conceder a don Federico Bonet licencia para reposición y sustitución de cubierta en el número 45 de la avenida de José Antonio.

474. Conceder a don Julio López Cañedo licencia para efectuar obras de reforma en el hotel sito en Dolores Povedano, número 9.

475. Conceder a don Aquilino Chaves licencia para construir un garaje y vivienda en Francisco de Goya, sin número.

476. Conceder a don Juan Rianza Turégano renovación de licencia de apertura de bar sito en la avenida del Generalísimo, número 65.

477. Conceder a don Amando Sáez Sáez renovación de licencia de apertura de establecimiento de comestibles.

478. Conceder a don Basilio Pascual Yuste renovación de la licencia de apertura de tienda de comestibles sita en la avenida del Generalísimo, 28.

479. Aprobar la propuesta de cesión de dos solares propiedad de don Emilio Soria Hernández, los cuales se hallan libres de cargas.

480. Vista instancia de don Manuel Almazán se acuerda darle de baja en el arbitrio de alcantarillado a partir del año 1943, abonando lo que corresponda al año de 1942.

481. Pasar a informe instancia de don Fidel del Barrio, solicitando que por el Ayuntamiento se realicen obras de desmonte.

482. Desestimar el escrito de don Tomás Calle Ugena solicitando se suspenda el procedimiento de apremio para el cobro del arbitrio sobre solares sin edificar.

483. Reconocer un crédito a favor de don Pedro Suárez de pesetas 646,10, importe de las diferencias de sueldo que le han sido reconocidas por el Ayuntamiento.

484. Abonar la pensión de un tercio de la jubilación de don Samuel Argumosa, a su viuda e hijos.

485. Aprobar la relación de ingresos de la Agencia Ejecutiva durante la primera quincena del mes actual.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 de la vigente ley Municipal, se formula el presente extracto para ser sometido a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente, y una vez aprobado pueda ser enviado al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción en el mismo.

Chamartín de la Rosa, 27 de abril de 1944.—El Secretario (firmado).—El Alcalde Presidente, Manuel Torres.

(G. C.—1.728) (X.—5.862)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador señor Pérez Martín, en representación de S. A. «Unión Eléctrica Madrileña», se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración sobre revocación de acuerdo del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de febrero de 1944, denegando autorización para ejecutar la acometida mediante un cable. (Secretaría del Sr. Latorre 39-44.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.844)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan José Ruiz Soler, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, por el que nombró Interventor de Fondos de dicho Ayuntamiento al aspirante que figura con el número 10, de la relación que en su día fué enviada a la Dirección General de Administración Local. (Secretaría del señor Castanedo. Número 5, de 1933.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, a 11 de abril de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—1.843)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

ZARAGOZA

Enrique Carreño Puerta, de veintidós años, hijo de Antonio y de Paula, natural y vecino de Madrid, siendo su último domicilio conocido de dicha capital la calle Raimundo Fernández Villaverde, número 19, comparecerá ante este Juzgado Militar de Ejecuciones en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, al objeto de notificarle la resolución recaída en el procedimiento 636-38, estando sito

dicho Juzgado en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Tropas de Intendencia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1944.—El Comandante Juez (firmado).

(G. C.—1.846) (B.—22.545)

LARACHE

Ocaña Dorado (José), hijo de Manuel y de Rosa, natural de Bolivia (América del Sur), de estado soltero, de profesión cocinero, de veintisiete años de edad. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, encartado en causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la presente, ante el Teniente don Antonio González Ortega, Juez instructor del Tercio «Don Juan de Austria III», de la Legión, en Larache, Campamento de Nador.

Larache, a 28 de abril de 1944.—El Teniente de Infantería Juez instructor, Antonio González Ortega.

(G. C.—1.737) (B.—22.447)

ALCALA DE HENARES

Carrillo Peña (Eugenio), hijo de Bonifacio e Isabel, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, estatura un metro 69 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, acusado de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Calatrava, 2.º de Caballería, don Juan García Bedmar, residente en Alcalá de Henares, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 11 de mayo de 1944.—El Capitán Juez instructor, Juan García Bedmar.

(G. C.—1.738) (B.—22.446)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Duplicado de cartillas por extraviado de original

Libreta a la vista, núm. 55.295, a nombre de don José González García.

Idem id. núm. 61.949, ídem de don Angel Montón Ocampo.

Idem id. núm. 63.170, ídem de doña Pilar Pérez de Guzmán Escrivá de Romaní.

Idem id. núm. 66.080, ídem de don Tomás Aguirre Villaverde.

Idem id. núm. 81.901, ídem de doña Faustina Tomás y Alba.

Idem id. núm. 99.716, ídem de doña Candelas Cortés Alcina.

Idem id. núm. 127.094, ídem de doña Esperanza Calveiro Villar y don Rogelio Villaverde Calveiro.

Madrid, 26 de mayo de 1944.—El Jefe de Ahorro (firmado).

(A.—2.974)

AVISO

Se comunica que el establecimiento dedicado a tienda de vinos de don Julio Torija Largo, calle de Castilla, número 23, pasa a ser propiedad de don Vicente Hernández Hernández. Todo señor que tenga facturas pendientes de cobro y no se presente en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación, transcurrido dicho plazo no tendrá derecho a reclamación alguna.

Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(A.—2.973)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52